



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A**

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
 Proceso : Acción Popular
 Accionante : Mario Restrepo
 Coadyuvante : Cotty Morales C.
 Accionado : CRISALLTEX SA
 Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
 Procedencia : Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira
 Radicación : 66001-31-03-001-2022-00029-01
 Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admite** la alzada de la accionada, pero en el efecto DEVOLUTIVO, dado que la sentencia estimatoria de primera instancia no es solo declarativa y la recurrió una de las partes (Art.323, CGP).

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación porque el fallo fue estimatorio; **(ii)** La providencia es apelable (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.037); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf.035).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan el reparo. En este

sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Finalmente, esta Sala en acatamiento del deber de denuncia (Art.38-25º, Ley 1952), ordena remitir copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria al director de la Oficina Judicial local, pues tardó, aproximadamente, *cinco (5) meses para repartir el asunto* (Cuaderno No.1, pdfs.043, 044, 048 y 049), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 25-05-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ecd50a6e5ad6f9c805552a42b45a3593ffa4e5bdcb15d9efb2bb6415c61db**

Documento generado en 24/05/2023 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.